C I A D I

INFORME ANUAL 1984



CIADI

INFORME ANUAL 1984



Indice

Página

- 3 Carta de envío
- 4 Introducción del Secretario General
- 6 Estados miembros
- 7 Diferencias sometidas al Centro
- 10 Revisión de los Reglamentos y Reglas
- 11 Listas de conciliadores y árbitros
- 12 Nuevas actividades del CIADI
- 15 Actividades de promoción
- 17 Decimoséptima Reunión Anual del Consejo Administrativo
- 17 Mecanismo Complementario
- 17 Finanzas

Anexos

- 18 1. Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio
- 20 2. Resoluciones del Consejo Administrativo
- 21 3. Informe y estados financieros
- 24 4. Publicaciones del CIADI

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

3 de septiembre de 1984

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 (4) del Reglamento Administrativo y Financiero, con la presente envío al Consejo Administrativo, para su aprobación, el Informe Anual de actividades del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, según lo establecido en el Artículo 6 (1) (g) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados. Este Informe Anual corresponde al ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984.

En el Informe se han incluido los estados financieros del Centro examinados por los auditores, los cuales se presentan conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Administrativo y Financiero.

Le saluda muy atentamente,

Ibrahim F. I. Shihata Secretario General

Sr. A. W. ClausenPresidenteConsejo AdministrativoCentro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

Introducción del Secretario General

Este es el primer Informe Anual que tengo el honor de presentar al Consejo Administrativo. Difiere de los presentados en ejercicios anteriores tanto en la forma como en el fondo. Hay varias razones que sustentan esta nueva modalidad.

Tengo entendido que como Secretario General me corresponde encontrar las vías para que el CIADI asuma una función más importante en el mejoramiento del ambiente para las inversiones en general, y en los países en desarrollo en especial. El CIADI puede desempeñar esa función solamente en la medida en que sus posibles clientes, es decir, los inversionistas y los países anfitriones, convengan en acudir a los mecanismos del CIADI ya sea en el momento de celebrar un acuerdo de inversión o cuando de éste surjan diferencias.

Para que esto suceda es esencial que las posibles partes en diferencias sobre inversiones estén enteradas plenamente de las numerosas y ventajosas características del CIADI.

El Informe Anual es un medio de poner al público al tanto de las actividades del CIADI y de la función ampliada que puede desempeñar para promover un clima de confianza mutua entre los inversionistas y los Estados.

Pero además de esta consideración básica, hay otros factores que me han movido a ampliar la cobertura del Informe Anual.

A fin de alcanzar el objetivo que he concebido, creo que este documento no debe ser una simple exposición de sucesos ocurridos durante el ejercicio. Debe registrar igualmente la interpretación que la Secretaría pueda dar a acontecimientos pertinentes recientes y la evaluación que pued hacer de las perspectivas del CIADI, junto con las sugerencias en cuanto a la ampliación de su cometido.

Este es el método que he adoptado y en relación con el boletín informativo titulado "News from ICSID", del cual han aparecido dos números este año y que parece haber tenido una acogida favorable.

En los últimos años, diversas fuentes han publicado ciertos laudos del CIADI y han comenzado a aparecer comentarios sobre los mismos, así como sobre laudos no publicados. En vista de estos hechos, considero que sería apropiado que la Secretaría preparase un compendio de los principios jurídicos aplicados por los tribunales del CIADI en cuanto tales principios guardan relación con la interpretación y puesta en práctica del Convenio del CIADI. Esto puede hacerse en abstracto, sin comentarios y sin dar a conocer informaciones de hecho. Creo que una publicación cuidadosa de esa índole contribuirá al desarrollo general del derecho aplicable a las diferencias relativas a inversiones y como tal prestará un importante servicio público.

Hay además algún material de dominio público que la Secretaría puede analizar útilmente en provecho de los Estados Contratantes y de los inversionistas. Dicho matrial comprende leyes nacionales sob

inversiones y tratados bilaterales en esa materia. Dichas leyes y tratados han sido publicados por el CIADI en dos colecciones paradas, tituladas respectivamente "Investment Laws of the World' (Leyes sobre inversiones en el mundo) e "Investment Treaties'' (Tratados sobre inversiones). Hasahora se ha hecho referencia a este matehal en los comentarios publicados sobre casos determinados. Considero que dicho material debe ser objeto de un análisis sistemático, ya que éste puede prestar ayuda considerable a los Estados Contratantes en la formulación de disposiciones legislativas y de estipulaciones que figuren en tratados, y puede también esclarecer los criterios de dichos Estados en lo que ellos consideran como posibles "inversiones" que corresponden al ámbito del Convenio del CIADI. Este estudio se encuentra en marcha. Sus conclusiones se registrarán finalmente en los informes anuales y en las publicaciones del CIADI.

Una función similar puede cumplirse en lo que respecta a la información que, aunque no es del dominio público, es de conocimiento de la Secretaría. Me refiero especialmente tanto a las cláusulas que ésta ha compilado, que tienen por objeto someter las diferencias en materia de inversiones a conciliación o al arbitraje del CIADI, como número cada vez mayor de cuestiones planteadas a la Secretaría por los posibles usuarios del CIADI. Esta información es parde la experiencia de la institución. En ma debidamente elaborada, puede ser-

vir de positiva ayuda a los Estados Contratantes y a los inversionistas. Con el fin de reunir información adicional, he solicitado a los Estados Contratantes que proporcionen ejemplos de cláusulas sobre el CIADI utilizadas por ellos en acuerdos vigentes sobre inversiones. Deseo que todos los Estados Contratantes participen en este esfuerzo, que evidentemente es de interés para toda la comunidad del CIADI. En su debida oportunidad, la Secretaría preparará una evaluación analítica de las tendencias en materia contractual, incluidos los problemas de redacción. Esta información se registrará en los informes anuales y en publicaciones separadas del CIADI en que ha de tratarse de esta materia en forma detallada.

Estos no son sino ejemplos de los medios disponibles para promover los objetivos principales de la institución. No debe mirarse al CIADI meramente como un mecanismo de solución de conflictos. Debe considerárselo como un instrumento efectivo de política internacional pública cuyo cometido, en última instancia, es asegurar un flujo estable y creciente de recursos hacia los países en desarrollo bajo condiciones razonables.

Abrigo la esperanza de que la nueva presentación del Informe Anual ayudará a alcanzar este objetivo fundamental.

> Ibrahim F. I. Shihata Secretario General

Estados miembros

Los siguientes Estados depositaron sus instrumentos de ratificación en las fechas que se indican:

Barbados: l de noviembre de

1983

El Salvador: 6 de marzo de 1984

Portugal suscribió la Convención el 4 de agosto de 1983*. Santa Lucía firmó la Convención el 4 de junio de 1984 y depositó el mismo día su instrumento de ratificación.

Significado del número de los Estados miembros del CIADI

Hasta el momento, 90 Estados han suscrito la Convención y 86 la han ratificado.

De esta manera, el número de Estados miembros del CIADI excede con mucho al de los miembros de otros convenios internacionales de arbitraje, tales como los siguientes:

- Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las
 Sentencias Arbitrales Extranjeras, Nueva York, 10
 de junio de 1958, ratificada
 por 62 estados
- Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 21 de abril de 1961, ratificada por 20 estados
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 30 de enero de 1975, ratificada por

por 8 estados Es importante destacar también la aplicación geográfica cada vez más amplia del Convenio del CIADI. El hecho más importante a este respecto es la adhesión al Convenio de algunos Estados latinoamericanos. Paraguay y El Salvador son ya miembros del CIADI y Costa Rica ha suscrito el Convenio. Puede esperarse que este acontecimiento sin precedentes sirva como ejemplo para otros Estados de esta importante región en la que se concentra una parte apreciable de la inversión extranjera mundial.

También es interesante observar el fenómeno de ciertos Estados miembros, como Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos y Kuwait que por un lado son, como países en desarrollo, importadores de inversiones y tecnología y, por otro, notables exportadores de capital. En esta situació igualmente sin precedentes, el CIADI pued ser utilizado para el arreglo de diferencias en materia de inversiones en que intervienen nacionales de un país en desarrollo.

En una era en la que se ha hecho caca vez más difícil para un país en desarrollo obtener asistencia oficial para el desarrollo y en la cual la inversión privada extranjera ha disminuido en forma pronunciada, especialmente en los últimos años, la calidad de miembro del CIADI no puede ser sino un elemento positivo de las políticas de un país en desarrollo. Debe recordarse a este respecto que el CIADI fue concebido no solamente como un mecanismo de arreglo de diferencias sino también, y principalmente, como una institución que haya de contribuir eficazmente al establecimiento de un clima de confianza mutua entre inversionistas y Estados. El ingreso como miembro del CIA-DI es, por lo tanto, un paso importante en mente al establecimiento de un clima de confianza mutua entre inversionistas y Estados. El ingreso como miembro del CIADI es, por lo tanto, un paso importante en la búsqueda de una política económica que trate de atraer la inversión extranjera. 🎮 lo demuestra claramente el número de so citudes de información dirigidas recientemente a la Secretaría por posibles inversionistas con respecto a la adhesión de Estado al Convenio del CIADI.

^{*}Portugal ratificó la Convención el 2 de julio de 1984, con lo cual el número de miembros del CIADI asciende a 87.

Diferencias sometidas al Centro

Casos nuevos

En el curso del ejercicio económico, el Secretario General ha registrado:

> Dos solicitudes de arbitraje, a saber: *Atlantic Tritton Company Limited* contra la República de Guinea (Caso ARB/84/1, registrado el 19 de enero de 1984);

Colt Industries Operating Corp., Firearms Division contra el Gobierno de la República de Corea (Caso ARB/84/2, registrado el 21 de febrero de 1984), y

 Un caso de conciliación, a saber: Tesoro Petroleum Corporation contra el Gobierno de Trinidad y Tabago (Caso CONC/83/1, registrado el 26 de agosto de 1983).

Estado de los procedimientos pendientes

[A] Procedimientos de arbitraje

1) AMCO Asia y otros contra la República de Indonesia (Caso ARB/81/1)

25 de septiembre de 1983—El Tribunal dicta una providencia sobre su competencia.

19-23 de diciembre de 1983—El Tribunal se reúne en Washington, D.C., en presencia de las partes.

19-24 de marzo de 1984—El Tribunal se reúne en Copenhague, en presencia de las partes.

2) Klöckner Industrie Anlagen GmbH y otros contra la República Unida del Camerún y Société Camerounaise des Engrais (SOCAME) S.A. (Caso ARB/81/2)

21 de octubre de 1983—El Tribunal dicta un laudo sobre el fondo de la controversia. La opinión disidente de uno de los árbitros figura adjunta al laudo.

16 de febrero de 1984—El Secretario General registra una solicitud presentada por Klöckner para que se declare la nulidad del laudo.

19 de marzo de 1984—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido la Comisión *ad hoc* prevista en el Artículo 52 (3) del Convenio. La Comisión, designada por el Presidente del Consejo Administrativo, está integrada por los señores Pierre Lalive (suizo), Ahmed El-Kosheri (egipcio) e Ignaz Seidl-Hohenveldern (austríaco).

8 de mayo de 1984—La Comisión *ad hoc* celebra su primera reunión en Ginebra.

23 de mayo de 1984—La Comisión *ad hoc* celebra en Ginebra una sesión preliminar en presencia de las partes.

 Société Ouest Africaine des Bétons Industriels (SOABI) contra el Estado del Senegal (Caso ARB/82/I)

2 de diciembre de 1983—El Presidente del Consejo Administrativo nombra al señor Aron Broches (holandés) como árbitro y Presidente del Tribunal, en reemplazo del profesor Rudolf Bindschedler (suizo), quien renunció.

21 de enero de 1984—El Tribunal se reúne en La Haya con las partes para una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

16-17 de mayo de 1984—El Tribunal se reúne en París.

4) Swiss Aluminium Limited (ALUSUISSE) S.A. y Icelandic Aluminium Company Limited (ISAL) contra el Gobierno de Islandia (Caso ARB/83/1)

3 de octubre de 1983—Los demandantes informan al Secretario General acerca de un acuerdo celebrado entre las

partes para suspender el procedimiento de conformidad con la Regla de Arbitraje No. 45.

5) The Liberian Eastern Timber Corporation contra el Gobierno de la República de Liberia (Caso ARB/83/2)

15 de noviembre de 1983—Se constituye el Tribunal. Sus miembros son los señores Bernardo Cremades (español), Presidente, nombrado por el Presidente del Consejo Administrativo, Frank Church (estadounidense), nombrado por el demandante, y D. A. Redfern (británico), nombrado por el demandado.

l de marzo de 1984—Habiendo renunciado el señor Frank Church, el demandante nombra al señor Jorge G. Pereira (portugués), quien acepta el nombramiento.

21 de mayo de 1984—El Tribunal celebra en Washington, D.C. una sesión preliminar sobre asuntos de procedimiento.

[B] Procedimientos de conciliación

Tesoro Petroleum Corporation contra el Gobierno de Trinidad y Tabago (Caso CONC/83/1)

15 de diciembre de 1983—Las partes acuerdan nombrar a Lord Wilberforce (británico) como conciliador único.

6 de enero de 1984—El Secretario General informa a las partes que Lord Wilberforce acepta el nombramiento.

9 de marzo de 1984—Lord Wilberforce celebra en Londres una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

Aumento del número de las diferencias sometidas al CIADI

Hasta la fecha se han sometido 18 casos al CIADI, de los cuales 16 fueron solicitudes para procedimientos de arbitraje y dos para procedimientos de conciliación. Estas cifras, sin embargo, deben considerarse a la luz de lo siguiente:

 Desde su creación en 1965 hasta 1981, se sometieron al CIADI nueve casos, todos para procedimientos de artificial

 Desde comienzos de 1981, se han sometido otros nueve casos (siete para procedimientos de arbitraje y d para procedimientos de conciliació

Esto indica un crecimiento apreciable del número de casos sometidos al CIADI en los últimos años.

Datos estadísticos sobre los casos

Con excepción del caso Gabón contra Société Serète (ARB/76/1), terminado por desistimiento (véase el Informe Anual 1980/1981, página 39), todas las solicitudes de arbitraje o conciliación han sido iniciadas por inversionistas.

De los 18 casos sometidos al CIADI, ocho se hallan todavía pendientes, en tanto que 11 han terminado de la siguiente manera:

- Siete se han arreglado amistosamente (en un caso las partes solicitaron que el acuerdo de arreglo se incluyese en un laudo), o han terminado por desistimiento;
- En cuatro casos se han dictado laudos, a saber:
 - i) dos laudos han rechazado la reclamación principal del invers

nista así como las reconvenciones del Estado parte en la diferencia. Uno de estos laudos es objeto de un procedimiento de nulidad que se tramita actualmente (Klöckner y otros contra la República Unida del Camerún y otros);

ii) dos laudos se han dictado en favor de los inversionistas (AGIP contra el Gobierno de la República Popular del Congo; Société Ltd. Benvenuti & Bonfant contra el Gobierno de la República Po-

pular del Congo).

Tan sólo el laudo dictado en el caso de Benvenuti & Bonfant ha dado lugar a algunas dificultades de ejecución. Sin embargo, desnés del reconocimiento del laudo por la corte de Apelaciones de París en 1981, la Société Benvenuti & Bonfant ha informado al Centro que la República Popular del Congo ha dado cumplimiento al laudo de conformidad con sus términos.

La materia de las diferencias

Las materias sobre las que han versado las diferencias sometidas al CIADI reflejan cambios en el concepto de inversión en los últimos años. Dichas diferencias han comprendido tanto los tipos tradicionales de inversión en forma de contribuciones de capital como las nuevas modalidades que incluyen contratos de servicio y transferencias de tecnología.

Como ejemplos de inversiones de tipo tradicional pueden mencionarse los casos relativos a i) explotación de recursos naturales, como la extracción de bauxita (Alcoa/Kaiser/Reynolds contra Jamaica), exploración y explotación de petróleo (AGIP contra l' Congo; Tesoro contra Trinidad y Tabago), y explotación forestal (LETCO contra Liberia); ii) inversiones industriales para la producción de fibras destinadas a la expor-

tación (Gardella contra la Costa de Marfil), o de botellas de plástico para el mercado interno (Benvenuti & Bonfant contra el Congo), la liquefacción del gas natural (Guadalupe contra Nigeria), y la producción de aluminio (ALUSUISSE contra Islandia); iii) desarrollo turístico mediante la construcción de hoteles (Holiday Inns contra Marruecos; AMCO Asia contra Indonesia), y iv) desarrollo urbano en forma de construcción de viviendas (SOABI contra el Senegal).

Entre las modalidades modernas de inversión figuran la construcción de una planta de productos químicos sobre la base de un proyecto "llave en mano", acompañada de un contrato de administración en que se estipula la prestación de asistencia técnica para el funcionamiento de la planta (Klöckner contra Camerún); un contrato de administración para el funcionamiento de una fábrica de tejidos de algodón (SEDITEX contra Madagascar); un contrato de administración para la conversión de barcos pesqueros y la capacitación de tripulaciones (Atlantic Triton contra Guinea), y los acuerdos técnicos y de concesión para la fabricación de armas (Colt Industries contra Corea). En la misma categoría podría mencionarse también una diferencia, que es la única planteada por un Estado contra un inversionista, relativa a la violación de un contrato para la construcción de una sala de maternidad (Gabón contra Serète).

Cabe observar que las cláusulas del CIADI que reposan en sus archivos se refieren no solamente a inversiones en el sentido clásico sino también a arreglos contractuales que involucran transferencias de tecnología y conocimientos en campos como el del desarrollo industrial, agrícola o turístico y en materias de transporte aéreo y electrónica.

Las observaciones precedentes muestran que la falta de una clara definición del concepto de inversión en el Convenio del CIADI, deplorada por ciertos comentaristas,

Revisión de los Reglamentos y Reglas

ha sido en efecto una sabia precaución. Permite que el Convenio se adapte a los cambios de la cooperación entre inversionistas y Estados anfitriones y responda a las necesidades de los usuarios del CIADI.

Laudos publicados

Ciertos laudos han sido publicados, sin que en ningún caso el Centro haya partici-

pado en su divulgación:

AGIP SpA contra la República Popular del Congo (publicado en su versión original en francés en Rivista di Diritto Internazionale, 1981, pág. 863 y en Revue Critique de Droit International Privé, 1982, pág. 92; y en traducción al inglés en International Legal Materials, 1982, No. 21, pág. 726, y en Yearbook of Commercial Arbitration, 1983, No. 7, pág. 133.

Société Ltd. Benvenuti & Bonfant srl. contra la República Popular del Congo (publicado en traducción al inglés de la versión original en francés en International Legal Materials, 1982, No. 21, pág. 740 (con una corrección en la pági-

na 1478).

AMCO Asia Corporation y otros contra el Gobierno de Indonesia (Laudo sobre competencia, publicado en International Legal Materials, 1984, No. 23, pág. 351).

El segundo número del boletín informativo "News from ICSID", publicado en el tercer trimestre de 1984, contiene un resumen de las normas jurídicas que han regido para la aplicación del Convenio del CIADI por el respectivo tribunal de arbitraje en los casos AMCO Asia contra Indonesia y Klöckner contra el Camerún.

La bibliografía publicada por el CIADI (ICSID/13) hace referencia a publicaciones que tratan de los laudos dictados, incluidos algunos cuyo texto completo no ha sido publicado todavía.

Dada la experiencia adquirida en cuanto a los procedimientos de conciliación y arbitraje, la Secretaría General ha considerado oportuno revisar las Reglas. La finalidad de esta revisión no es introducir en ellas modificaciones sustanciales, sino más bien simplificar o clarificar algunas de sus disposiciones y permitir más flexibilidad en el trámite de los procedimientos.

El 30 de abril de 1984 la Secretaría General dirigió a los miembros del Consejo Administrativo una nota relativa a la revisión de los Reglamentos y Reglas, junto con el texto de las modificaciones propuestas.

⊿istas de conciliadores y árbitros

De conformidad con el Convenio, cada Estado Contratante puede designar cuatro personas para la lista de conciliadores y cuatro para la lista de árbitros. No obstante los reiterados pedidos hechos por la Secretaría, una tercera parte de los Estados Contratantes no ha hecho uso de esta prerrogativa

Dado el marcado aumento del número de diferencias sometidas al CIADI, es especialmente importante que éste cuente con listas tan completas como sea posible para facilitar a las partes, o al Presidente del insejo Administrativo cuando sea necesado, la selección de conciliadores o árbitros.

En diciembre de 1983, el Secretario General dirigió a los Estados Contratantes que davía no habían hecho designaciones una sta en la que subrayó la utilidad que reportaría hacerlas.

En febrero de 1984 el Secretario General transmitió a los Directores Ejecutivos del Banco Mundial una nota en la que les solicitaba que señalasen a la atención de las autoridades de los Estados Contratantes la importancia que revestía la designación, para las listas de árbitros y conciliadores, de personas que reuniesen las calificaciones exigidas por el Convenio del CIADI. Según lo dispone el Convenio, tales personas "deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio".

En el curso de este ejercicio económico la Secretaría ha recibido designaciones de los gobiernos de los siguientes países:

 Arabia Saudita - designaciones en vigor a partir del 9 de marzo de 1984: Listas de conciliadores y de árbitros: Dr. Abdulaziz M. Al-Dukheil, Sr. Abdul Aziz Rashed Ibrahim Al-Rashed y Dr. Mahsoun B. Jalal. • **Egipto** - designaciones en vigor a partir del 1 de febrero de 1984:

Lista de árbitros: Dr. Ahmed Sadek
El Kosheri, Dr. Mahmoud Samir ElSharkawy, Sr. Mahmoud Fahmy y Dr.
Ahmed Esmat Abdel Meguid.

Ghana - designaciones en vigor a partir del 24 de abril de 1984:
 Lista de conciliadores: Sr. J. S. Addo, Sr. J. Arthur (nombrado nuevamente), H. Magistrado Sr. S. M. Boison y Sr. C. F. Hayfron-Benjamin.
 Lista de árbitros: Sr. G. E. K. Aikins, Dr. S. K. B. Asante (nombrado nuevamente), H. Magistrado Sr. Osei Hwere y Dr. Akilakpar Sawyerr.

Israel - designaciones en vigor a partir del 7 de marzo de 1984:
 Lista de conciliadores: Sr. Moshe Sanbar, Sr. Avraham Friedman y Sr. Yehuda Gill.

Lista de árbitros: Sr. Mayer Gabay, Sr. David Sassoon y Sr. Haim J. Zadok.

- Lesotho designaciones en vigor a partir del 4 de octubre de 1983: Lista de conciliadores: Sr. S. Monts'i y Sr. P. T. Mafike. Listas de conciliadores y de árbitros: Sr. T. Makeka y H. Magistrado Sr. B. K. Molai
- Países Bajos designaciones en vigor a partir del 14 de marzo de 1984: Lista de conciliadores: Prof. Dr. P. Kuin (nombrado nuevamente), Prof. Dr. J. R. M. van den Brink y Dr. J. Zijlstra.

Lista de árbitros: Prof. Dr. P. Sanders (nombrado nuevamente), Sr. Y. Scholten y Prof. Dr. J. C. Schultsz (nombrado nuevamente).

Listas de conciliadores y de árbitros: Prof. Sr. P. Lieftinck (nombrado nuevamente).

Nuevas actividades del CIADI

• Sierra Leona - designaciones en vigor a partir del 19 de junio de 1984:

Lista de conciliadores: Sr. A.

Awooner-Renner, Sr. C. O. E. Cole,
Sr. A. B. Gooding y Sr. F. TubokoMetzger.

Lista de árbitros: Dr. H. M. Joko-Smart, Sr. A. L. O. Metzger, Sr. N. D. Tejan-Cole y Sra. Frances Wright.

• Yugoslavia - designaciones en vigor a partir del 28 de marzo de 1984: Listas de conciliadores y de árbitros: Prof. Dr. Ksentes Bogoev (nombrado nuevamente), Prof. Dr. Stojan Cigoj (nombrado nuevamente), Prof. Dr. Aleksander Goldstajn (nombrado nuevamente) y Prof. Dr. Vladimir Jovanovic (nombrado nuevamente).

De conformidad con las disposiciones del Artículo 13(2) del Convenio, el 14 de febrero de 1984 el Presidente del Consejo Administrativo designó al Prof. Dr. I. Seidl-Hohenveldern (austríaco), y el 24 de abril de 1984 al Sr. Heribert Golsong (alemán) para que formasen parte de la lista de árbitros.

Las listas de conciliadores y de árbitros incluidas anteriormente en el Informe Anual figuran en la actualidad en una publicación separada (ICSID/10). En vista de los cambios relativamente frecuentes en dichas listas, se estimó que sería útil hacer su publicación por separado a fin de actualizarlas cada vez que sea necesario.

El CIADI como autoridad competente para designar

En un número cada vez mayor de casos, el Secretario General ha aceptado ser la autoridad competente para hacer designaciones en el marco de las cláusulas del arbitraje *ad hoc*.

Tal cosa ha ocurrido con respecto a varias cláusulas de acuerdos financieros concertados en el mercado de eurocréditos

y a un país latinoamericano.

Otro ejemplo es el siguiente: el Secreta rio General fue informado en enero de 191 de que la Provincia de Colombia Británica y la ciudad de Seattle se proponían concertar un acuerdo que afectaba a las represar existentes en los ríos Skagit y Pend Óreill cercanos al límite entre Canadá y los Estados Unidos, y en virtud del cual la provincia abastecería de energía hidroeléctrica a dicha ciudad. Este acuerdo se celebró el 30 de marzo de 1984 y quedó formalizado mediante el tratado que los Estados Unidos y Canadá suscribieron el 2 de abril del mismo año.

En el acuerdo se estipula el arreglo de las diferencias por un tribunal compuesto de tres árbitros y se confiere al Secretario General del CIADI la calidad de autoridad competente para designar cuando una de las partes no nombre un árbitro o si los dos árbitros nombrados por las partes no convienen en la selección del que haya de ser el presidente. El 20 de abril de 1984, el Secretario General aceptó dicha calidad de autoridad competente para designar.

El Secretario General ha actuado en ese carácter en un caso que involucraba al Gobierno de Túnez y a un contratista francés.

A fin de conferir alguna uniformidad las disposiciones relativas a esa función de Secretario General, se ha preparado el modelo de cláusula que se presenta a continuación. En él se supone que las partes ha acordado someter las diferencias a un tribunal integrado por tres árbitros. La cláusula podría adaptarse a situaciones en que las partes deseen estipular el nombramiento de un árbitro único o la constitución de un tribunal formado por más de tres árbitros.

"Si a más tardar [especifíquese el plazo máximo] no se hubiere nombrado a alguno de los árbitros, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones que designe a los árbitros no nombrados todavía [y que designe a un árbitro que sea el presidente del tribunal de arbitraje]. El Secretario General enviará sin dilación una copia de esa solicitud a la otra parte.

El Secretario General atenderá la solicitud a más tardar 30 días [u otro período más largo que las partes puedan acor-

dar] después de recibida.

El Secretario General notificará sin dilación a las partes acerca de cualquier nombramiento [o designación] hecho por él.

[Los árbitros nombrados por el Secretario General serán nacionales de países distintos de los de nacionalidad de las partes.]"

En contraste con lo que sucede en otras instituciones de arbitraje, los servicios prestados por la Secretaría del CIADI en las designaciones ad hoc son gratuitos.

El CIADI y el arbitraje multipartito

Debido a las complejidades de los contratos transnacionales contemporáneos, puede suceder que las diferencias que involucren a diferentes partes sean objeto de procedimientos separados aunque las cuestiones en disputa guarden estrecha relación entre sí. Este problema surge no solamente con respecto a las transacciones comerciales, sino también en acuerdos contractuales relacionados con inversiones y en la ejecución de proyectos económicos de desarrollo

de gran envergadura.

Resultaba inevitable que el problema surgiera en el marco del arbitraje del CIA-DI. En algunos casos, el problema ha sido resuelto por medio de arreglos adecuados concertados entre las partes. Al faltar tales arreglos, tienen que considerarse soluciones ad hoc. A este respecto, puede hacerse referencia a tres procedimientos paralelos instituidos contra Jamaica por Alcoa Minerals of Jamaica, por Kaiser Bauxite Co., y por Reynolds Jamaica Mines Ltd. y Reynolds Metals Co. Los procedimientos se iniciaron de conformidad con las cláusulas de arbitraje del CIADI estipuladas en cada uno de los acuerdos individuales celebrados entre los demandantes y Jamaica. El carácter de las diferencias era idéntico: se refería a la imposición de nuevos impuestos por Jamaica contrariamente a las cláusulas de estabilización contenidas en los acuerdos.

En este caso, los demandantes nombraron como árbitro a una misma persona.

Al haber dejado Jamaica de hacer el nombramiento de árbitro, los demandantes solicitaron al Presidente del Consejo Administrativo del CIADI que nombrase, para cada procedimiento, dos árbitros y designase a uno de ellos como presidente de cada

tribunal. El Presidente hizo los nombramientos necesarios y seleccionó al efecto a las mismas dos personas para formar parte de cada tribunal.

Los días 5 y 6 de julio de 1975, los tres árbitros examinaron cada caso y sostuvieron en relación con cada uno que el respectivo asunto controvertido caía dentro de su "competencia". Posteriormente las diferencias fueron arregladas amigablemente. (Véase el Informe Anual 1980/1981, páginas 34-39.)

Más recientemente se han planteado al CIADI nuevas situaciones. Entre ellas figuran casos en los cuales los acuerdos de inversión que contienen una cláusula de arbitraje del CIADI están íntimamente relacionados con otros, tales como los contratos de suministro o de ventas, que están fuera del ámbito del Convenio del CIADI. En situaciones como ésta, la Secretaría ha sugerido a las partes que estipulen en los acuerdos pertinentes el arbitraje ad hoc incorporando, en la medida necesaria, las reglas del CIADI y la selección del Secretario General como autoridad competente para hacer designaciones.

Es bastante evidente que los laudos que se dicten en virtud de tales arreglos no podrían considerarse ''laudos del CIADI''. Sin embargo, este mecanismo contractual puede ofrecer considerables ventajas en la coordinación de los procedimientos del CIADI y los que no caen dentro de su ámbito, especialmente si unos y otros son administrados por unos mismos árbitros.

El CIADI y el procedimiento de comprobación de hechos

El Secretario General ha actuado como autoridad competente a este efecto al proponer la designación de un experto a propósito de una diferencia de carácter técnico entre un Estado Contratante y un nacional de otro Estado Contratante.

El procedimiento de comprobación de hechos, que forma parte del Mecanismo Complementario, se estipula en disposiciones incluidas en los tratados sobre inversiones concertados por los Estados Unidos con Panamá y el Senegal y por el Reino Unido con Belice y Santa Lucía.

Actividades de promoción

Conferencia de Washington, D.C.

El 18 de noviembre de 1983, el Centro sirvió como anfitrión de una conferencia en la sede del Banco Mundial, organizada por el CIADI, la American Arbitration Association y la Cámara de Comercio Internacional. El tema de la reunión fue el arreglo de diferencias en materias comercial y de inversiones. Un resumen de sus actividades aparece en el primer número de la nueva publicación del Centro, el boletín informatibitiulado "News from ICSID".

Dicha reunión tuvo buen éxito y las tres instituciones decidieron organizar otra conferencia conjunta que ha de celebrarse en priembre de 1984 y cuyo tema será el derecho de arbitraje internacional en materias comercial y de inversiones.

Seminario de São Paulo

El 6 de abril de 1984, el Secretario General, acompañado por el Sr. Delaume, Asesor Jurídico Principal, participó en un seminario celebrado en São Paulo, Brasil, organizado con la asistencia prestada por el Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en ese país y por el Centro de Investigaciones de la Asociación de Abogados de São Paulo. El objetivo de la reunión fue familiarizar a los abogados brasileños con las ventajas y características del CIADI.

Durante el seminario, el Secretario General hizo hincapié en el hecho de que la adhesión al Convenio del CIADI no es necesariamente incompatible con la doctrina Calvo ni con el concepto de soberanía. Puede ecordarse que, con arreglo a las dispositones del Convenio, la protección diplomática por el Estado del inversionista queda excluida desde la fecha en que las partes cuerdan someter su diferencia al CIADI sta la ejecución del laudo. El Secretario

General mencionó también que, conforme al Convenio, un Estado puede dar su consentimiento al arbitraje del CIADI con sujeción al agotamiento de los recursos nacionales. En el caso específico del Brasil, el Secretario General recordó que ese país no solamente trata de atraer a los inversionistas extranjeros sino que él mismo es fuente de inversiones extranjeras y puede aprovechar los servicios del CIADI por ambas razones.

Las deliberaciones que siguieron a esta presentación y a una exposición resumida hecha por el Sr. Delaume acerca de ciertos temas relativos a la eficacia del Convenio han demostrado la versación de los participantes respecto del CIADI y sus actividades.

Este es el primer caso en que la Secretaría ha llevado a cabo actividades de promoción del CIADI en un Estado que no es miembro del Centro. La acogida recibida en el Brasil ha demostrado la utilidad de este método y la necesidad de perseverar en su aplicación.

Otras conferencias

La Secretaría estuvo representada en diversas conferencias tales como las siguientes: i) la celebrada en Nueva Delhi por el Comité Jurídico Consultivo Afroasiático sobre la preparación de modelos de tratados de inversión (30 de enero a 1 de febrero de 1984), ii) la realizada en Nueva Delhi por dicho Comité Consultivo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (12 a 14 de marzo de 1984) sobre arbitraje internacional, y iii) la llevada a cabo en Lausana por el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial (9 a 12 de mayo de 1984).

Relaciones con los Estados miembros

Además de la correspondencia referente a las designaciones para las listas de conciliadores y de árbitros a que se ha hecho referencia, el Secretario General dirigió una serie de notas a los Estados miembros en marzo de 1984. La finalidad de esa correspondencia era solicitar a cada Estado miembro información acerca del uso que hace del CIADI, ya sea en disposiciones especiales sobre inversiones, o en la legislación nacional o en acuerdos bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones.

Cabe recordar que los usuarios del CIADI no tienen obligación alguna de informar a la Secretaría acerca de las cláusulas que estipulen con respecto a inversiones. La Secretaría ha logrado recopilar en sus archivos aproximadamente 300 cláusulas sobre el CIADI. Sin lugar a duda, existen muchas más. De hecho, en diversos casos sometidos al CIADI, la existencia de la cláusula utilizada por las partes no era conocida por la Secretaría antes del registro de la solicitud.

Es de interés para los Estados miembros cooperar con la Secretaría a fin de acrecentar la documentación disponible. Esta información será recogida en sus publicaciones o en las respuestas que se den a solicitudes de posibles inversionistas.

Boletín informativo

Este año el CIADI inició una nueva publicación titulada "News from ICSID".

El objetivo principal de este boletín informativo es proporcionar a los Estados miembros, a los posibles inversionistas y al público en general información actualizada acerca de las actividades del CIADI y breves resúmenes sobre ciertas cuestiones que guardan relación con tales actividades, como la preparación de cláusulas sobre el CIADI, la negociación de tratados bilaterales en materia de inversiones o la función de los tribunales nacionales en el reconocimiento y ejecución de los laudos del CIADI.

Otras actividades

Durante el ejercicio económico pasado la Secretaría ha contribuido algunos artículos para su inclusión en revistas jurídicas y otras publicaciones profesionales. Dichos artículos se mencionan en "News from IC-SID" y en la bibliografía publicada por el CIADI.

Adémas de la asistencia que el Banco Mundial suministra al Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo (IDLI) con sede en Roma, cuyo objetivo es coadyuvar a la capacitación de abogados de los países en desarrollo, el CIADI ha participado en las actividades del IDLI a través de una reunión dedicada al tema del arreglo de diferencias relativas a contratos en que el Estado e parte.

Decimoséptima Reunión Anual del Consejo Administrativo

Finanzas

La Decimoséptima Reunión Anual del Consejo Administrativo se celebró el 29 de septiembre de 1983, en Washington, D.C., con ocasión de la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial.

En el curso de la reunión el Consejo aprobó el Decimoséptimo Informe Anual sobre las actividades del CIADI y el presupuesto para el ejercicio económico de 1984.

El Consejo decidió también continuar temporalmente el Mecanismo Complementario y determinar, en su Reunión Anual de 1984, si ha de mantener el Mecanismo para l futuro, o darlo por terminado.

Sobre la base de una propuesta del Sr. Clausen, el Consejo eligió unánimemente al Sr. Ibrahim F. I. Shihata, Vicepresidente Consejero Jurídico General del Banco Mundial, como Secretario General para un período de seis años.

Mecanismo Complementario

El 30 de abril de 1984, el Secretario General dirigió a los miembros del Consejo Administrativo un informe con la recomendación de que se mantenga el Mecanismo Complementario. Los estados financieros del CIADI correspondientes al ejercicio económico de 1984 se presentan en el Anexo 3.

Los gastos del CIADI fueron nuevamente sufragados en su totalidad por el Banco Mundial de conformidad con el Memorando sobre Arreglos Administrativos convenidos entre el Banco y el CIADI en febrero de 1967, y mediante los ingresos provenientes de la venta de publicaciones.

Por consiguiente, no fue necesario asignar ningún gasto adicional a los Estados Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio.

Los gastos del Centro que son atribuibles a procedimientos de conciliación y arbitraje pendientes son sufragados por las partes de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio

(Al 30 de junio de 1984)

Los 90 Estados que figuran en esta lista han firmado el Convenio en las fechas que se indican. Los nombres de los 86 Estados que han depositado instrumentos de ratificación aparecen en negrilla y se han incluido las fechas en que efectuaron dicho depósito y en que pasaron a ser Estados Contratantes en virtud de la entrada en vigor del Convenio para cada uno de ellos. 1

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Afganistán	30 sep. 1966	25 jun. 1968	25 jul. 1968
Alemania, República Federal de	27 ene. 1966	18 abr. 1969	18 mayo 1969 ²
Alto Volta	16 sep. 1965	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Arabia Saudita	28 sep. 1979	8 mayo 1980	7 jun. 1980
Australia	24 mar. 1975	_ 1==12 2111	
Austria	17 mayo 1966	25 mayo 1971	24 jun. 1971
Bangladesh	20 nov. 1979	27 mar. 1980	26 abr. 1980
Barbados	13 mayo 1981	l nov. 1983	1 dic. 1983
Bélgica	15 dic. 1965	27 ago. 1970	26 sep. 1970
Benin, República Popular de	10 sep. 1965	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Botswana	15 ene. 1970	15 ene. 1970	14 feb. 1970
Burundi	17 feb. 1967	5 nov. 1969	5 dic. 1969
Camerún	23 sep. 1965	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Comoras	26 sep. 1978	7 nov. 1978	7 dic. 1978
Congo, República Popular de	27 dic. 1965	23 jun. 1966	14 oct. 1966
Corea, República de	18 abr. 1966	21 feb. 1967	23 mar. 1967
Costa de Marfil	30 jun. 1965	16 feb. 1966	14 oct. 1966
Costa Rica	29 sep. 1981		
Chad	12 mayo 1966	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Chipre	9 mar. 1966	25 nov. 1966	25 dic. 1966
Dinamarca	11 oct. 1965	24 abr. 1968	24 mayo 1968 ³
Egipto, República Arabe de	11 feb. 1972	3 mayo 1972	2 jun. 1972
El Salvador	9 jun. 1982	6 mar. 1984	5 abr. 1984
Emiratos Arabes Unidos	23 dic. 1981	23 dic. 1981	22 ene. 1982
Estados Unidos de América	27 ago. 1965	10 jun. 1966	14 oct. 1966
Etiopía	21 sep. 1965		
Fiji	l jul. 1977	11 ago. 1977	10 sep. 1977
Filipinas	26 sep. 1978	17 nov. 1978	17 dic. 1978
Finlandia	14 jul. 1967	9 ene. 1969	8 feb. 1969
Francia	22 dic. 1965	21 ago. 1967	20 sep. 1967
Gabón	21 sep. 1965	4 abr. 1966	14 oct. 1966
Gambia	l oct. 1974	27 dic. 1974	26 ene. 1975
Ghana	26 nov. 1965	13 jul. 1966	14 oct. 1966
Grecia	16 mar. 1966	21 abr. 1969	21 mayo 1969
Guinea	27 ago. 1968	4 nov. 1968	4 dic. 1968
Guyana	3 jul. 1969	11 jul. 1969	10 ago. 1969
Indonesia	16 feb. 1968	28 sep. 1968	28 oct. 1968
Irlanda	30 ago. 1966	7 abr. 1981	7 mayo 1981
Islandia	25 jul. 1966	25 jul. 1966	14 oct. 1966
Islas Salomón	12 nov. 1979	8 sep. 1981	8 oct. 1981
Israel	16 jun. 1980	22 jun. 1983	22 jul. 1983
Italia	18 nov. 1965	29 mar. 1971	28 abr. 1971

IEI Convenio fue suscrito en nombre de la República de China el 13 de enero de 1966 y ratificado el 10 de diciembre de 1968. En su Decimocuarta Reunión Anual, celebrada el 2 de octubre de 1980, el Consejo Administrativo examinó una comunicación recibida de la República Popular de China, decidió que se eliminara a la República de China de la lista de Estados Contratantes y tomó nota de que mientras estuviera pendiente el estudio por el Cobierno de la República Popular de China sobre la posibilidad de entrar a ser parte en el Convenio, China no tiene el carácter de Estado Contratante.

²Alemania declaró, al depositar su instrumento de ratificación, que el Convenio se aplicaria también al Land Berlin.

Mediante notificación recibida el 15 de mayo de 1968, Dinamarca excluyó a las Islas Feroé, mediante notificación recibida el 30 de octubre de 1968, Dinamarca hizo extensiva la aplicación del Convenio a las Islas Feroé a partir del 1 de enexo de 1969.

		Depósito del instrumento de	Entrada en vigor
Estado	Firma	ratificación	del Convenio
Jamaica	23 jun. 1965	9 sep. 1966	14 oct. 1966
Japón	23 sep. 1965	17 ago. 1967	16 sep. 1967
Jordania	14 jul. 1972	30 oct. 1972	29 nov. 1972
Kenya	24 mayo 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Kuwait	9 feb. 1978	2 feb. 1979	4 mar. 1979
Lesotho	19 sep. 1968	8 jul. 1969	7 ago. 1969
Liberia	3 sep. 1965	16 jun. 1970	16 jul. 1970
Luxemburgo	28 sep. 1965	30 jul. 1970	29 ago. 1970
Madagascar	1 jun. 1966	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Malasia	22 oct. 1965	8 ago. 1966	14 oct. 1966
Malawi	9 jun. 1966	23 ago. 1966	14 oct. 1966
Malí	9 abr. 1976	3 ene. 1978	2 feb. 1978
Marruecos	11 oct. 1965	11 mayo 1967	10 jun. 1967
Mauricio	2 jun. 1969	2 jun. 1969	2 jul. 1969 ⁴
Mauritania	30 jul. 1965	11 ene. 1966	14 oct. 1966
Nepal	28 sep. 1965	7 ene. 1969	6 feb. 1969
Niger	23 ago. 1965	14 nov. 1966	14 dic. 1966
Nigeria	13 jul. 1965	23 ago. 1965	14 oct. 1966
Noruega	24 jun. 1966	16 ago. 1967	15 sep. 1967
Nueva Zelandia	2 sep. 1970	2 abr. 1980	2 mayo 1980 ⁵
Países Bajos	25 mayo 1966	14 sep. 1966	14 oct. 1966 ⁶
Pakistán	6 jul. 1965	15 sep. 1966	15 oct. 1966
Papua Nueva Guinea	20 oct. 1978	20 oct. 1978	19 nov. 1978 6 feb. 1983
Paraguay	27 jul. 1981 4 ago. 1983	7 ene. 1983	6 feb. 1983
Portugal	4 ago. 1983		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	26 mayo 1965	19 dic. 1966	18 ene. 1967 ⁷
República Centroafricana	200	23 feb. 1966	14 oct. 1966
Rumania	26 ago. 1965 6 sep. 1974	12 sep. 1975	12 oct. 1975
Rwanda	21 abr. 1978	15 oct. 1979	14 nov. 1979
Samoa Occidental	3 feb. 1978	25 abr. 1978	25 mayo 1978
Santa Lucía	4 jun. 1984	4 jun. 1984	4 jul. 1984 ⁸
Senegal	26 sep. 1966	21 abr. 1967	21 mayo 1967
Seychelles	16 feb. 1978	20 mar. 1978	19 abr. 1978
Sierra Leona	27 sep. 1965	2 ago. 1966	14 oct. 1966
Singapur	2 feb. 1968	14 oct. 1968	13 nov. 1968
Somalia	27 sep. 1965	29 feb. 1968	30 mar. 1968
Sri Lanka	30 ago. 1967	12 oct. 1967	11 nov. 1967
Sudán	15 mar. 1967	9 abr. 1973	9 mayo 1973
Suecia	25 sep. 1965	29 dic. 1966	28 ene. 1967
Suiza	22 sep. 1967	15 mayo 1968	14 jun. 1968
Swazilandia	3 nov. 1970	14 jun. 1971	14 jul. 1971 ⁹
Togo	24 ene. 1966	11 ago. 1967	10 sep. 1967
Trinidad y Tabago	5 oct. 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Túnez	5 mayo 1965	22 jun. 1966	14 oct. 1966
Uganda	7 jun. 1966	7 jun. 1966	14 oct. 1966
Yugoslavia	21 mar. 1967	21 mar. 1967	20 abr. 1967
Zaire	29 oct. 1968	29 abr. 1970	29 mayo 1970
Zambia	17 jun. 1970	17 jun. 1970	17 jul. 1970

Hasta que Mauricio obtuvo su independencia el 12 de marzo de 1968, estuvo comprendido en la ratificación del Reino Unido

⁶Al depositar su instrumento de ratificación Nueva Zelandia, de conformidad con el Antículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a las Islas Cook, Niue y Tokelau.

⁶Al depositar su instrumento de ratificación, los Países Bajos limitaron la aplicación del Convenio al Reino en Europa, mediante notificación recibida el 22 de mayo de 1970, los Países Bajos retiraron esa limitación e hicieron así extensiva la aplicación del Convenio a Suriname y las Antiñas Neerlandesas, cuando Suriname obtino su inclependencia el 26 de noviembre de 1975, el Convenio dejó de ser aplicable a este país a partir de dicha fecha.

⁷El Reino Unido, de conformidad con el Artículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a los siguientes territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable: Jersey, Isla de Man, Territorio Británico Bordanico, Islas Picaira, Territorio Antártico Británico, Zonas de bases soberanas en Chipre. Mediante notificaciones recibidas el 27 de junio de 1979 y el 1º7 de noviembre de 1983, respectivamente, el Reino Unido hizo extensiva la aplicación del Convenio a Jersey a partir del 1 de julio de 1979, y a la Isla de Man a partir del 1 de noviembre de 1983.

[&]quot;Hasta que Santa Lucia obtuvo su independencia el 22 de febrero de 1979, estuvo comprendida en la ratificación del Reino Unido.

PHasta que Swazilandia obtuvo su independencia el 6 de septiembre de 1968, estuvo comprendida en la ratificación del Reino

Anexo 2

Resoluciones del Consejo Administrativo

En su decimoséptima reunión anual, celebrada el 29 de septiembre de 1983, el Consejo Administrativo adoptó las siguientes resoluciones:

AC(17)/RES/52 - Aprobación del Informe Anual

El Consejo Administrativo RESUELVE:

Aprobar el informe anual de actividades del Centro, incluido en el anexo del documento AC/83/5.

AC(17)/RES/53 - Adopción del Presupuesto para el Ejercicio Económico de 1984

El Consejo Administrativo RESUELVE:

Adoptar, para el período del 1 de julio de 1983 al 30 de junio de 1984, el presupuesto indicado en el párrafo 2 del docu-

mento AC/83/1.

AC(17)/RES/54 - Mecanismo Complementario

El Consejo Administrativo

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los cinco primeros años de funcionamiento del Mecanismo Complementario, presentado en el documento AC/83/3, de fecha 27 de julio de 1983.

RESUELVE:

En su Reunión de 1984, el Consejo Administrativo decidirá si el Mecanismo Complementario ha de continuar en funcionamiento, o si se lo dará por terminado.

AC(17)/RES/55 - Elección del Secretario General

El Consejo Administrativo RESUELVE:

- a) Que se acepte la renuncia del Sr. Golsong, al cargo de Secretario General, presentada por razones personales, con efecto al cierre de la jornada laboral el 30 de septiembre de 1983;
- Que el Consejo desea expresar al Sr. Golsong su profundo agradecimiento por los excelentes servicios prestados al CIADI en el desempeño de sus funciones como Secretario Gene ral;
- c) Que se elija al Sr. Ibrahim F. I. Shihata para el cargo de Secretario General por un mandato completo de sei años, es decir, desde el 1 de octubre de 1983 hasta el cierre de la Reunión Anual del Consejo Administrativo del Centro en 1989;
- d) Que se permita al Sr. Shihata permanecer en el cargo que actualmente desempeña en el Grupo del Banco Mundial;
- e) Que mientras el Sr. Shihata continúe como empleado del Grupo del Banco Mundial no reciba remuneración del Centro.



Informe y estados financieros

Expresados en dólares de los Estados Unidos

Estado de cambios en el saldo del fondo

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de 1984 1983			
Contribución del Banco Internacional de Reconstrucción				
y Fomento en servicios para el Centro\$ Anticipos pagados al Centro por las partes en	242.191	\$ 246.929		
procedimientos de arbitraje	471.622	60.000		
Gastos efectuados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en nombre del Centro	(242.191)	(246.929)		
Desembolsos efectuados por el Centro en concepto de honorarios y gastos en los procedimientos de arbitraje	(333.603)	(60.830)		
partes en los procedimientos de arbitraje	(138.019)	830		
Cambio en el saldo del fondo		\$ -		
Estado de la composición del saldo del fondo				
3	0 de junio de 1984	30 de junio de 1983		
Efectivo en bancos\$	201.191	59.504		
Anticipos de las partes en los procedimientos de arbitraje Saldo pagadero al Banco Internacional de		(57.668)		
Reconstrucción y Fomento	(5.504)	(1,836)		
Saldo del fondo\$		\$ —		

Nota a los Estados Financieros

30 de junio de 1984 y 30 de junio de 1983

El Memorando sobre Arreglos Administrativos convenido entre el Centro y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco), que entró en vigor el 14 de octubre de 1966, estipula que, salvo en la medida en que el Centro pueda percibir de las partes en los procedimientos el reembolso de los honorarios y gastos de los miembros de las comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje o comisiones de árbitros, el Banco roporcionará al Centro los siguientes servicios e instalaciones:

- 1) los servicios de su personal y de consultores;
- 2) otros servicios administrativos e instalaciones, tales como los de viajes, comunicaciones, oficinas, mobiliario, equipo, suministros e imprenta.

Anexo 3 (continuación)

El Centro no tiene recursos propios. Los gastos declarados hechos en nombre del Centro representan el valor de los servicios proporcionados por el Banco y comprenden solamente las cantidades identificadas por él como directamente relacionadas con el Centro y, en consecuencia, no comprenden gastos indirectos o generales del Banco. Las contribuciones declaradas de \$242.191 y \$246.929 correspondientes a 1984 y 1983, respectivamente, equivalen al valor de los servicios proporcionados por el Banco, menos los reembolsos hechos por el Centro correspondientes a la venta de sus publicaciones y a los derechos de registro. A continuación se presentan los gastos hechos por el Banco en nombre del Centro:

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de 1984 1983	
Servicios del personal\$ Viajes	181.368 18.973	\$ 181.658 34.209
Trabajos por contrato, incluidos trabajos de imprenta, actividades de promoción, investigación y varios	45,402 3.018	42.0
\$	248.761	\$ 258.929
Menos: Reembolsos efectuados por el Centro en concepto de ventas de publicaciones y derechos de registro	6.570 242.191	12.000 \$ 246.929

De conformidad con su Reglamento Administrativo y Financiero, las partes sufragan los gastos hechos por el Centro que son atribuibles a los procedimientos de arbitraje. Con arreglo a dicho Reglamento, el Secretario General solicita a las partes que, a fin de sufragar tales gastos, hagan de cuando en cuando depósitos anticipados en el Centro. Los saldos en efectivo que figuran en el estado de composición del saldo del fondo representan los anticipos de las partes en los procedimientos y las cantidades que se deben al Banco.

NOTA: Los estados financieros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativ a Inversiones fueron traducidos al español de la versión original en inglés. La firma Price Waterhouse, contadores independientes del Centro, examinó la versión inglesa de los estados financieros. Sus conclusiones figuran en la versión original en inglés del Informanual.



Publicaciones del CIADI

Historia Legislativa del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (4 volúmenes)

CIADI/2 Convenio sobre Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y

Nacionales de Otros Estados, e Informe Adjunto de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

(español, francés, inglés)

CIADI/3 Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio

(español, francés, inglés)

CIADI/4/Rev.1 Reglamentos y reglas

(español, francés, inglés)

CIADI/5/Rev.l Modelos de cláusulas de consentimiento a la jurisdicción del Centro

Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

(español, francés, inglés)

CIADI/8 Medidas tomadas por los Estados Contratantes para fines del

Convenio

(español, francés, inglés)

CSID/10 Listas de conciliadores y árbitros

(inglés)

CIADI/11/ Rev.1 Mecanismo Complementario para la administración de procedimien-

tos de conciliación, arbitraje y comprobación de hechos

(español, francés, inglés)

CIADI/12 Folleto descriptivo del CIADI

(español, francés, inglés)

ICSID/13 Bibliografía sobre el CIADI

(inglés)

ICSID/14/(A) Reglamentos y reglas de arbitraje

(inglés)

ICSID/14/(C) Reglamentos y reglas de conciliación

(inglés)

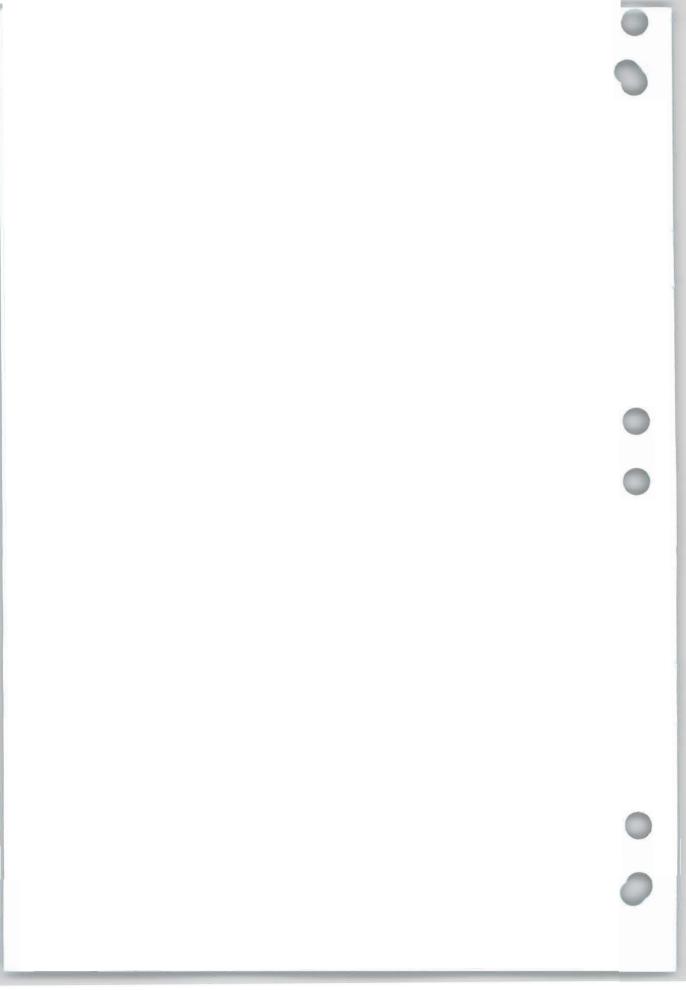
Publicaciones relativas a leyes nacionales y tratados bilaterales sobre inversiones

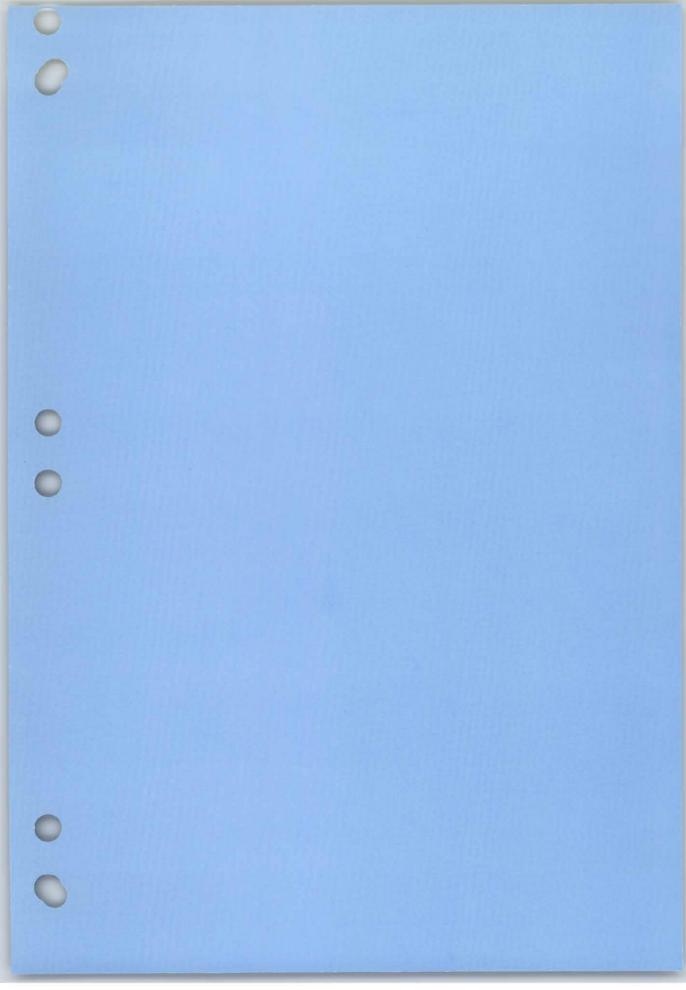
Leyes nacionales

Durante varios años el Centro ha venido publicando una colección de leyes nacionales de inversión. Esta colección, titulada "Investment Laws of the World", consta de 10 volúmenes de hojas movibles. De tiempo en tiempo se efectúan actualizaciones, a medida que se requieren, para cada país (en la actualidad 64).

Tratados bilaterales

En 1983 el Centro publicó una colección de tratados bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones, que comprende unos 200 tratados concertados desde 1960. Actualmente la colección consta de dos volúmenes de hojas movibles. Se está prepando una actualización. Las dos publicaciones pueden obtenerse en Oceana Publications, 2, Dobbs Ferry, N.Y. 10522 (Estados Unidos).





CIADI

SEDE:

1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433, U.S.A.

Teléfono: (202) 477-1234 Dirección cablegráfica: ICSID